



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500. Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares. anual pesetas.	150
Número suelto corriente.	1'50
Id. id. atrasado.	3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.^o del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS; Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas. TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVII

Viernes 29 de junio de 1962

Núm. 78

Administración Central

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1315/1962, de 14 de junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos, enfermos desamparados e infancia desvalida, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 85, de 23 de diciembre de 1961. (B. O. del E. núm. 143, de 15 de junio de 1962).

Como un avance trascendental en la realización de la justicia social del Estado español, la Ley ochenta y cinco, de veintitrés de diciembre del pasado año, en su artículo veintisiete, facilita los recursos económicos para la concesión de auxilios a los ancianos o enfermos desamparados, pobres y desvalidos.

Este gran paso en la historia social del Movimiento, que sucesivamente se va completando y perfeccionando con el más puro espíritu cristiano, exige para su ejecución que se determinen más concretamente las condiciones y requisitos que han de concurrir en quienes han de recibir el fruto de tan generosa iniciativa, de modo que se asegure la mejor realización dentro de la mayor justicia, para lo que han de adoptarse las indispensables garantías y establecerse limitaciones como la referente a edad, cuya observancia en esta fase inicial proporcionará la experiencia necesaria que aconseje su revisión o mantenimiento.

Es igualmente preciso fijar las líneas generales de administración de esta nueva rama del Fondo Nacional de Asistencia Social y la forma de petición o concesión de los auxilios que hayan de satisfacerse.

A tales efectos, a propuesta de los Ministros de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de

Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La concesión de los auxilios que establece el artículo veintisiete de la vigente Ley de Presupuestos en favor de ancianos y enfermos se regulará por las normas de este Decreto.

Artículo segundo.—Las condiciones generales para tener derecho al percibo de estos auxilios serán:

Primero.—No percibir ingreso alguno por cualquiera de los siguientes conceptos:

- Pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada.
- Retribución por prestación de trabajo o servicio.
- Renta procedente de bienes, cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se perciba.

Segundo.—No tener derecho a alimentos, conforme al libro primero, título sexto del Código Civil.

Artículo tercero.—Uno. Serán condiciones específicas para tener derecho a los auxilios indicados:

- Auxilio de vejez: Ser mayor de setenta y cinco años.
- Auxilio de enfermedad: Encontrarse totalmente incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica incurable o invalidez física permanente.

Dos. Los auxilios en favor de enfermos tendrán carácter excepcional y serán concedidos discrecionalmente.

Artículo cuarto.—Uno. La cuantía máxima de los auxilios para cada beneficiario, será de trescientas veinte pesetas mensuales.

Dos. Cuando los ancianos y enfermos que tengan derecho al percibo de auxilios se encuentren acogidos en establecimientos, las ayudas se concederán en igual cuantía y se

entregarán a éstos, destinándose el ochenta por ciento a incrementar los gastos de estancias que ocasionen los internados y abonándose el veinte por ciento restante a los beneficios.

Si el establecimiento tuviere la consideración de Organismo autónomo o dependiese de las Direcciones Generales de Sanidad o de Beneficencia y Obras Sociales, las cantidades que reciba para suplementar los gastos de estancias se justificarán de igual forma que la establecida para los créditos ordinarios de estos gastos.

Tres. La cuantía de los auxilios podrá ser modificada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, no tendrán derecho a auxilio las personas cuyos signos externos de vida indiquen notoriamente que disponen de medios suficientes para atender su subsistencia.

Artículo sexto.—Uno. La petición de auxilio deberá formularse personalmente por el interesado y su trámite podrá gestionarse por cualquiera de las siguientes personas:

Primero. Por el Alcalde de la localidad de la residencia del beneficiario.

Segundo. Por el Delegado de Auxilio Social o de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. del lugar de residencia del beneficiario.

Tercero. Por el Director de Cáritas Parroquial del lugar de residencia del beneficiario.

Cuarto. Por el Presidente de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles.

Quinto. Por el Director del establecimiento benéfico del Estado, Provincia o Municipio en que se hallare el beneficiario.

Sexto. Por el Director de los demás establecimientos de beneficencia pública o privada, eclesiástica o civil, debidamente constituidos, en que se halle el beneficiario.

Séptimo. Por cualquier otra persona en la forma establecida en el artículo veinticuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Las personas o Entidades indicadas, a quienes exclusivamente se les concede la posibilidad de gestionar el trámite de la petición en nombre del beneficiario, se les encomienda al mismo tiempo el deber inexcusable de ayudar al peticionario, en vista de sus propias limitaciones, en la tramitación y gestión de la petición.

Artículo séptimo.—Uno. La petición se redactará con arreglo a modelo oficial.

Dos. Se acompañará a la petición declaración jurada del interesado de no percibir ingresos ni tener derecho a alimentos conforme el artículo segundo.

Tres. Las peticiones se presentarán en el Ayuntamiento del domicilio del solicitante, salvo en las capitales de provincia, en las que se presentarán directamente en la Junta Provincial de Beneficencia.

Artículo octavo.—Uno. El Alcalde del domicilio del solicitante o, en su caso, la Junta Provincial de Beneficencia informará por escrito, en base de los datos que recabarán y unirá al expediente, de los Organismos, personas y Entidades que se indican sobre los extremos que se señalan:

Primero. Del Párroco del domicilio del peticionario de Cáritas Parroquial, de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de Auxilio Social para que indistintamente y según las normas que se establezcan informen sobre la situación económica y familiar del peticionario y sobre los datos que en el Registro Civil correspondiente consten sobre la fecha de nacimiento del peticionario y su cónyuge y del fallecimiento de este último, en su caso.

Segundo. Del Médico de asistencia pública domiciliaria sobre cuantas circunstancias permitan diagnosticar el carácter crónico o incurable de la enfermedad que le incapacita para el trabajo o la invalidez física permanente, determinante de igual incapacidad. Tal certificación será visada, expresándose, en su caso, la conformidad sobre lo suficiente de los elementos de juicio que contiene y su valoración por el Jefe provincial de Sanidad, y tratándose de invalidez, por el representante médico en la provincia del Patronato de Recuperación de Inválidos.

Dos. La petición y los informes serán remitidos a la Junta Provincial de Beneficencia correspondiente cuando se hubieran presentado en la Alcaldía.

Artículo noveno.—Uno. La Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia dará la máxima publicidad a las peticiones recibidas, formará relación de las mismas clasificadas por localidades, y dentro de éstas, agrupadas por calles por orden alfabético y número.

Dos. En las relaciones figurará el nombre, apellidos y domicilio del interesado y el nombre de sus padres.

Tres. Tales relaciones se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y lugar para publicación de edictos, en el Municipio de residencia del beneficiario, y en aquéllas se invitará a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos a los fines señalados.

Cuatro. En la prensa local se advertirá el lugar y fecha de publicación de las relaciones.

Artículo décimo.—Dentro de los cinco días siguientes de haberse recibido cada petición en la Junta Provincial de Beneficencia, el Secretario, con el visto bueno del Vicepresidente o de quien le sustituya, dispondrá a la vista de la documentación presentada la práctica de cuantas diligencias considere convenientes para la mejor comprobación de las circunstancias invocadas.

Artículo undécimo.—Uno. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de las relaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la Junta Provincial de Beneficencia enviará los expedientes con su propuesta, a informe previo del Interventor de Hacienda de la provincia.

Dos. En caso de propuesta denegatoria de la Junta se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o a quien en su nombre lo hubiera promovido, para que en plazo de diez días alegue lo que estime procedente.

Tres. En caso de informe desfavorable del Interventor de Hacienda, se procederá conforme al artículo veintisiete del Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, según redacción dada por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo duodécimo.—Uno. Las asignaciones concretas en concepto de auxilio de vejez e invalidez corresponderán a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que podrá delegar esta facultad en lo que se refiere a auxilios de vejez en las Juntas Provinciales de Beneficencia, si bien la aprobación del gasto será privativa del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social dentro de los créditos autorizados para estas atenciones.

Dos. En cuanto a los auxilios de invalidez, que se asignarán por la Dirección General de Beneficencia en todo caso, se atenderá en primer término a los correspondientes a peticionarios que no estuvieran inter-nados.

Tres. La resolución de los expedientes se notificará al interesado y los de concesión se notificarán al Ministerio de Hacienda, y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y lugar para publicación de edictos en el Ayuntamiento de residencia del beneficiario. En la prensa local se advertirá el lugar y fecha de publicación de las resoluciones.

Cuatro. La resolución del expediente deberá producirse dentro de los diez días de

recibirse el último informe o practicarse la última diligencia.

Cinco. Los auxilios se devengarán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado presente su petición y declaración jurada a que alude el artículo séptimo, una vez cumplidas las condiciones generales y específicas requeridas.

Artículo decimotercero.—Uno. La concesión del auxilio se anotará en virtud de oficio de la Junta Provincial de Beneficencia al Registro Civil en que se hubiera inscrito el nacimiento del beneficiario. Si este Registro Civil radicara en provincia distinta, el oficio lo cursará la Dirección General de Beneficencia.

Dos. El encargado de dicho Registro vendrá obligado a dar cuenta de la defunción del beneficiario a la Junta de Beneficencia de su provincia en cuanto tuviere noticia de aquélla.

Tres. La misma obligación tendrá el encargado del Registro Civil en que se hubiera inscrito la defunción en cuanto conociere la condición de beneficiario del fallecido y ambas habrán de cumplirse dentro de los ocho días siguientes al conocimiento que las determine.

Artículo decimocuarto.—Uno. Los auxilios que concede este Decreto son personales e intransferibles, se entienden concedidos con carácter alimenticio y no podrán ser objeto de embargo o retención de ninguna clase ni darse en garantía de ninguna obligación. Será nula de pleno derecho toda estipulación en contra de lo establecido en este artículo.

Dos. Al fallecer el beneficiario no se satisfarán los días devengados de sus haberes, pero la persona obligada o no a prestar alimentos, que justificase a satisfacción de la administración el pago de gastos de enterramiento, última enfermedad o funerarios, tendrá derecho a ser resarcida de ellos con el límite máximo del importe de los haberes devengados.

Artículo decimoquinto.—El Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos, acomodándose en lo posible a las disposiciones en vigor.

Artículo decimosexto.—Uno. Los auxilios que concede este Decreto serán revisables periódicamente por la Administración, discrecionalmente, con audiencia, en su caso, del beneficiario.

Dos. A estos efectos las Juntas Provinciales de Beneficencia efectuarán las investigaciones que estimen procedentes, pero en todo caso solicitarán del Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda datos sobre rentas y patrimonio de los beneficiarios, sus padres, cónyuges e hijos.

Tres. En cuanto resultare suficientemente acreditada la desaparición de las causas que sirvieron de base para decidir las condiciones del auxilio cesará éste en virtud de resolución del Organismo que decidió aquélla. Por

el contrario, el solicitante al que se le hubiera desestimado la petición podrá reiterarla en otro ejercicio si hubieran variado sus circunstancias, justificando suficientemente dicho extremo.

Artículo decimoséptimo.—El beneficiario que después de perdida su aptitud con arreglo a esta disposición continúe percibiendo el auxilio, vendrá obligado a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pudiera haber incurrido. La Administración podrá utilizar el procedimiento de apremio, conforme al Estatuto de Recaudación para reintegrarse del importe de los auxilios indebidamente satisfechos.

Artículo decimooctavo.—Todos los auxilios se satisfarán con cargo a la subvención complementaria que figura en la sección octava de Obligaciones Generales del Presupuesto del Estado con destino al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Artículo decimonoveno.—Uno. Para complementar los gastos de estancias de niños desvalidos en Centros de la Obra de Protección de Menores, se destinarán treinta y cinco millones de pesetas anuales, que se abonarán con cargo a la subvención que figura en la sección octava de Obligaciones Generales del Presupuesto del Estado, con destino al Fondo Nacional de Asistencia Social, en la misma forma en que se satisfarán los gastos de estancia con cargo a la sección decimotercera del mismo Presupuesto.

Dos. De dicha asignación no podrá destinarse cantidad alguna a completar los gastos que ocasionen los niños internados que perciban o tengan derecho a alimentos, de personas con medios suficientes para prestarlos.

Artículo vigésimo.—Se faculta a los Ministerios de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda para que dicten las disposiciones que estimen convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo establecido en el artículo doce (cinco), cuando las peticiones de auxilio de vejez o invalidez se presenten dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, las concesiones surtirán efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al en que en cada caso se hubieran cumplido las condiciones generales y específicas exigidas en los artículos segundo y tercero de este Decreto, sin que dichos efectos económicos puedan retrotraerse a fecha anterior a primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

1590

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se delega en las Juntas Provinciales de Beneficencia la facultad de resolver las peticiones de ayuda a ancianos, al amparo del Decreto de 14 de junio de 1962, número 1.315, y artículo 27 de la Ley número 85, de 23 de diciembre de 1961 (Presupuestos). (B. O. del E. número 153 de 27 de junio de 1962).

Excelentísimos señores:

El artículo 12 del Decreto de 14 de junio de 1962 faculta a esta Dirección para delegar en las Juntas Provinciales de Beneficencia la resolución de los expedientes en solicitud de ayuda por ancianidad, conforme al Decreto citado.

La celeridad con que deben ser resueltas las peticiones de auxilio que se formulen aconseja hacer uso de esta facultad, por lo que esta Dirección ha resuelto delegar en las Juntas Provinciales de Beneficencia la facultad de resolver las peticiones de auxilio por ancianidad que formulen los residentes en la provincia correspondiente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 15 de junio de 1962.—El Director general, Antonio Marfá de Oriol y Urquijo.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

1601

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 46

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 25 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística, como Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Censo Agrario, en escrito de 4 del corriente mes, me dice lo siguiente: “Según Decreto número 1.716/1961 de 6 de septiembre (“Boletín Oficial núm. 222”) de la Presidencia del Gobierno, el Instituto Nacional de Estadística ha de formar, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, los demás Minis-

terios, las Corporaciones locales y la Organización Sindical en la parte que les corresponda, el Censo Agrario de España.—En cumplimiento de lo establecido por el mencionado Decreto, la Presidencia del Gobierno ha aprobado por Orden de 5 de mayo último (“B. O. núm. 114”), las normas definitivas de organización y funcionamiento para llevar a cabo el Primer Censo Agrario de España, en las que, a fin de asegurar la colaboración prevista en la Ley de 8 de junio de 1957 y el Decreto de 6 de septiembre de 1961, se crea una organización censal adecuada en la que figuran, en el ámbito municipal, las Comisiones Municipales del Censo Agrario, presididas por el Alcalde o persona en quien delegue y de las que forman parte como Vocales, entre otros, los Secretarios de los Ayuntamientos. Dichas Comisiones Municipales han de actuar ajustándose a las normas dictadas al efecto según el manual de instrucciones del que para su conocimiento, tengo el gusto de unir un ejemplar.—La constitución de dichas Comisiones municipales será ordenada, en 7 de junio en curso, por los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Agrario, siendo de todo punto indispensable que tal constitución se lleve a cabo con la máxima diligencia para cumplir el calendario previsto, ya que los retrasos que se produzcan pueden entorpecer, con notorio perjuicio, el funcionamiento del mecanismo censal. De otro lado, las mencionadas Comisiones han de actuar, una vez constituidas, ateniéndose en un todo a las normas contenidas en el manual, pues el engranaje de las distintas fases del proceso estadístico no permite demoras, dado que la terminación de las operaciones censales está prevista para fecha única en todo el territorio.—En consecuencia de lo expuesto, me permito rogar a V. I. tenga a bien prestar su decidido apoyo, en el ámbito de su competencia, excitando el celo de los representantes de las Corporaciones locales en aquellas Comisiones Municipales, para el mejor cumplimiento del cometido que a las mismas afecta.—Lo que traslado a V. E. con el ruego de que se proceda a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de sus Ayuntamientos, como Presidentes y Vocales, respectivamente, de las Comisiones Municipales del Censo Agrario, a quines esta Dirección General encarece la máxima atención y colaboración en las citadas operaciones censales por su extraordinaria importancia para la economía nacional”.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y debidos efectos.

Palencia 26 de junio de 1962.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.

1591

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección de Impuesto sobre el Gasto

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Estatuto de Recaudación.

CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑOS	IMPORTE
Francisco Martín G.	Cervera de Pisuerga	Radioaudición	1958	60
Vicente García	Saldaña	Id.	1959	60
Manuel García Calvo	Id.	Id.	1959	60
Antonio Monse Berceruelo	Villalba de Guardo	Id.	1957-58	120
Sócrates Barriuso	Buenavista de Valdavia	Id.	1958-60	150
Cesáreo Manchón Pérez	Palencia	Id.	1954-58	270
Isaac Valdés Marcos	Castrejón de la Peña	Id.	1955	60
Leonardo Rodríguez P.	Herrera de Pisuerga	Id.	1959	60
Deogracias Alonso Z.	Villada	Id.	1958	60
Evaristo Matía Pérez	Magaz	Id.	1957	72
Manuel Durán Bravo	Villada	Id.	1960	60
Rafael Losada	Villatoquite	Id.	1959-60	120
Cayo Ramos Vega	Id.	Id.	1960	60
José Amor Varona	Amayuelas de Abajo	Id.	1958-60	180
Marciano de Juana Rguez	Antigüedad	Id.	1956-60	240
Higinio Valverde García	Boada de Campos	Id.	1960	60
Doroteo Alonso Martínez	Villalumbroso	Id.	1960	60
Mariano Saldaña Sánchez	Id.	Id.	1960	60
Patrocínio Rivas Agúndez	Id.	Id.	1958	60
Mariano Saldaña Sastre	Id.	Id.	59-1958	120
Luis Tadeo López	Villaramiel	Id.	1960	60
Millán Gomez	Id.	Id.	1960	60
Francisco Sánchez Guerra	Id.	Id.	59-1960	120
Ignacio Calleja Prieto	Id.	Id.	1960	60
Máximo Tejerina Millán	Id.	Id.	1960	60
Jesús Ibáñez Serrano	Id.	Id.	1960	60
Antonio Diez Arias	Id.	Id.	1960	60
Vicente Lobejon Santos	Id.	Id.	1960	60
Pablo de la Rosa Ramos	Id.	Id.	1960	60
Manuel Sáiz Vega	Espinosa de Villagonzalo	Id.	1960	60
Máximo Medina de la Red	Marcilla de Campos	Id.	59-1960	120
José Diez Pérez	Mazariegos	Id.	1960	60
Antonio Diez Pérez	Id.	Id.	1960	60
Francisco Hernando	Meneses	Id.	59-1960	120
Pablo Andrés Fernández	Id.	Id.	59-1960	120
Teófilo Barón Herrero	Paredes de Nava	Id.	59-1960	120
Eustasio Bayo Bolas	Id.	Id.	58-1960	180
Lorenzo Díaz	Id.	Id.	1960	60
Daniel González Merino	Id.	Id.	1960	60
Teodoro Herrán Alonso	Id.	Id.	58-1960	210
José Luis Iglesias García	Id.	Id.	1959	60
José Martínez Pescador	Id.	Id.	1960	60
Mateo García García	Pomar de Valdivia	Id.	1960	60
Fermín Iglesias Gama	Id.	Id.	1960	60
Antonio Amo Millán	Id.	Id.	56-1960	120
Antonio Cancho Olalla	Id.	Id.	58-60	180
Exiquio Riego Roldán	Redondo	Id.	1928-60	180
Daniel Calvo Sierra	Id.	Id.	1959-60	120
Casto Revilla Vega	Perazancas	Id.	1959-60	120
Agustín Cubillo Polanco	Id.	Id.	1960	60
Mauro González Fuente	Id.	Id.	1960	60
José Barriuso Recio	Mudá	Id.	1960	60
Ginés García	Aguilar de Campoo	Id.	1960	60
José Gómez Bardeón	Id.	Id.	1960	60
Segundo Martín Martín	Id.	Id.	1960	60
José Mavillas Vázquez	Id.	Id.	1960	60
Joaquín Romero Sampedro	Id.	Id.	1960	60
Casimiro Sánchez Fadrique	Id.	Id.	1960	60
Isidro Torres Bartolomé	Id.	Id.	1960	60
Andrés Torres Ortiz	Id.	Id.	1960	60
Manuel Vázquez Cabañas	Id.	Id.	1956-60	120
Luis Vozmediano Serrano	Id.	Id.	1960	60
Manuel Barrios Pérez	Id.	Id.	1960	60
Felipe Lastra Moral	Id.	Id.	1960	60
Andrés de Capua Pérez	Id.	Id.	1960	60
Modesto Calderón González	Guardo	Id.	1960	60
Marina González	Id.	Id.	1960	60
Marcos Vallejo Rodríguez	Id.	Id.	1960	60
Pedro Fernández	Id.	Id.	1960	60

CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
M. ^a Victoria Peral Gutiérrez	Guardo	Radioaudición	1960	60
Francisco Quesada	Id.	Id.	1960	60
Isaac Martín Andrés	Id.	Id.	1960	60
Gerardo Riaño Martín	Dehesa de Montejo	Id.	1960	60
Nicolás Elicebeite Ríos	Id.	Id.	1960	60
Jesús Infante	Id.	Id.	1959-60	120
Gerardo Riaño	Id.	Id.	1959	60
Luis de Proaño Peláez	Cervera de Pisuerga	Id.	1960	60
Bonifacio Mata Polledo	Id.	Id.	1960	60
Emilio García Gal'oso	Id.	Id.	1960	60
Gil González Calvo	Id.	Id.	1960	60
Alejandro Simón Magro	Id.	Id.	1960	60
M. ^a del Carmen Alonso González	Celada de Robledo	Id.	1960	60
Venancio de las Heras	Castrejón de la Peña	Id.	1960	60
Victoria Fdez. Ruiz	Id.	Id.	1950-60	120
Marceliano del Arco S.	Camporredondo	Id.	1960	60
Pedro Aguado	Barruelo	Id.	1960	60
Narciso Aparicio Miguel	Id.	Id.	1960	60
Clemente Fernández Lera	Id.	Id.	1960	60
Celestino Ruiz del Campo	Id.	Id.	1960	60
Laudelina Rey González	Id.	Id.	1960	60
Julián Ruiz Francés	Arbejal	Id.	1960	60
Antolín Millán González	Valle de Cerrato	Id.	1959	60
Herminio Calleja Andrés	Guardo	Id.	1958-59	90
M. ^a Victoria Peral G.	Id.	Id.	1958-59	120
Francisco Quesada	Id.	Id.	1959	60
Isaac Martín Andrés	Id.	Id.	1958-59	120
Eutiquio Rabanal García	Villabermudo	Id.	1959	60
Ciro Sánchez	Boadilla de Ríoseco	Id.	1960	60
Priscila Hermoso López	Id.	Id.	1960	60
Alvaro Torres Pérez	Baquerin da Campos	Id.	1960	60
Juan García	Olmos de Ojeda	Id.	1959	60
Felisa Alvarez Ruiz	Id.	Id.	1958-60	180
Rafael Sáez García	Grijota	Id.	1957-59	180
Eliseo Ruiz Soto	Villamuriel de Cerrato	Id.	1959	60
Ramón Corrales Frade	San Mamés de Campos	Id.	1957-60	240
Zótico de Bustos Virtus	San Mamés de Campos	Id.	1958-60	180
Gumersindo Lázaro Tomé	Torquemada	Id.	1958-60	180
Francisco Prieto Valbuena	Id.	Id.	1958-60	180
Flora Andrés Benito	Id.	Id.	1960	60
Alejandro Román Bringas	Id.	Id.	1960	60
Vicente Ortega Barcenilla	Id.	Id.	1960	60
Lorenzo Pisano Fernández	Ribas de Campos	Id.	1960	60
Julio García	Cordovilla	Id.	1959-60	120
Jesús Gil	Quintana del Puente	Id.	1959	60
Florentino González	Id.	Id.	1959	60
Cándido Herrero	Id.	Id.	1959	60
Pedro Marín R.	Id.	Id.	1959	60
Abel Martínez	Id.	Id.	1959	60
Gregorio Martín Tapia	Id.	Id.	1959	60
Florentino Olejas	Id.	Id.	1959	60
Fernando Rodríguez	Id.	Id.	1959	60
Luciano Serna Motos	Herrera de Pisuerga	Id.	1960	60
Francisco Hitos Aguilar	Id.	Id.	1960	60
Santos Tamayo García	Id.	Id.	1960	60
Luis Miguel González	Id.	Id.	1960	60
Santiago Franco Zurita	Id.	Id.	1960	60
José Motos García	Id.	Id.	1960	60
Miguel Santamaría	Id.	Id.	1960	60
Francisco Miguel Santamaría	Id.	Id.	1960	60
Román García Vallejo	Id.	Id.	1960	60
José Tamayo Diez	Id.	Id.	1959-60	160
Alvaro Fuente Cosgaya	Id.	Id.	1959-60	120
Alejandro de la Fuente	Quintana del Puente	Id.	1960	60
Marcelino Gutiérrez	Id.	Id.	1960	60
Tomás Gutiérrez Garrido	Id.	Id.	1960	60
Gonzalo Martín C.	Id.	Id.	1960	60
Casimiro Peñas Inclán	Id.	Id.	1960	60
Agustín Vallejo Andrés	Id.	Id.	1960	60
José Cuende Alvarez	Id.	Id.	1960	60
Florentino González	Id.	Id.	1960	60
Abel Martínez	Id.	Id.	1960	60
Gregorio Martín Tapia	Id.	Id.	1960	60
Florentino Olejas Herrero	Id.	Id.	1960	60
Doroteo Conde	Id.	Id.	1960	60
Constantino Sandino Peláez	Id.	Id.	1957-59	180
Ignacio Lorente Delgado	Saldaña	Id.	1957-60	240
José González Galllego	Hornillos de Cerrato	Id.	1960	60
J. Secundino Velasco	Saldaña	Id.	1960	60
	Id.	Id.		

CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑOS	IMPORTE
Pedro Diez	Saldaña	Radioaudición	1960	60
Julián Pradera	Id.	Id.	1960	60
Patrocínio Carrascal Gil	Id.	Id.	1960	60
Antolín Millán González	Valle de Cerrato	Id.	1960	60
Carmen Rosa Peña	Lantadilla	Id.	1960	60
Manuel Rodríguez Díez	Aguilar de Campoo	Id.	1960	60
Máximo Mínguez Rodríguez	Id.	Id.	1960	60
Miguel González Martín	Id.	Id.	1960	60
Honorato Espina Moreno	Cobos de Cerrato	Id.	1960	60
Jesús Cabezón Zumel	Baños de Cerrato	Id.	1960	60
Vicente San Millán	Prádanos de Ojeda	Id.	1958-59	120
Julio Muñoz San Miguel	Buenavista de Valdavia	Id.	1949-51	98,50
Eugenio Bartolomé	Castrillo de Villavega	Id.	1960	60
José Sánchez Alonso	Id.	Id.	1960	60
Félix de Prado	Id.	Id.	1961	500
Claudio Díez Alonso	Guardo	Id.	1959	60
Domingo Moreno García	Osorno	Id.	1959-60	120
Octavio Nestar del Valle	Carrión de los Condes	Id.	1959-60	120
Jacinto Ramos Postigo	Cervera de Pisuerga	Id.	1960	60
José Antonio Bellos Albertos	Palencia	P-4.347	1958	60
José Félix Marcos	Id.	P-2.238	1959	60
Jesús Herrero Rivas	Tabanera de Cerrato	P-2.651	1959	36
Juan Gil Antolín	Cervera de Pisuerga	P-4.271	1959	60
Rafael Losada Rubio	Guardo	P-3.061	1959	60
Felipe González Herrero	Villada	Transportes	1959-60	50
Rosario González	Barruelo	C. de Luja	1959	2.632'48
Manuel Gutiérrez	Id.	Id.	1960	378
Manuel Gutiérrez	Cillamayor	Id.	1959	311'17
	Cillamayor	Id.	1959	315'66

Palencia 12 de junio de 1962.—El Jefe de la Sección, Enrique Fernández.—Conforme: El Administrador de Rentas, F. Maté.
1515

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCIÓN

SECCION 3.^a

ANUNCIO DE SUBASTA

Obras de ampliación del abastecimiento de agua de Alar del Rey (Palencia)

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1962, se admitirán en el NEGOCIADO DE CONTRATACION de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.261.668'34 pesetas.

La fianza provisional a 25.233'40 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 28 de julio de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho NEGOCIADO DE CONTRATACION y en la Dirección de la

Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento Nacional de identidad núm., con residencia en provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

Fecha y firma.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.^a Proposiciones: Se redactarán

ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición, los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además

de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.^a Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 y a la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.^a Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid 25 de junio de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (ilegible).

1605

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

ANUNCIO

Como continuación al anuncio de subasta para la ejecución por contrata de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE CAMINOS PRINCIPALES (2.^a fase) AFIRMADO Y OBRAS DE FABRICA EN TARIEGO DE CERRATO (Palencia), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1962, esta Dirección, hace público que el plazo concedido para la presentación de proposiciones finalizará el próximo día 20 de julio de 1962. La apertura de Pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, núm. 54), el día 23 de julio de 1962, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico. El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta, podrán examinarse en dichas Oficinas Centrales y en la Delegación del Servicio en Palencia, (calle Mayor, núm. 11), durante las horas hábiles y días de oficina.

Madrid 22 de junio de 1962.—El Director (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

ANUNCIO

Como continuación al anuncio de subasta para la ejecución por contrata de las obras de SANEAMIENTO EN LA ZONA DE VILLARRAMIEL (Palencia), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1962, esta Dirección hace público que el plazo concedido para la presentación de proposiciones, finalizará el próximo día 20 de julio de 1962. La apertura de Pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, n.º 54), el día 23 de julio de 1962, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico. El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta, podrán examinarse en dichas Oficinas Centrales y en la Delegación del Servicio en Palencia, (calle Mayor, núm. 11), durante las horas hábiles y días de oficina.

Madrid 22 de junio de 1962.—El Director (ilegible).

1592

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

En Reinoso de Cerrato a 8 de mayo de 1962, el Agente-instructor de este expedien-

te, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía—el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de contribución que se expresa, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 86 al 90, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Reinoso de Cerrato 8 de mayo de 1962.—El Recaudador, Aureliano Diezhandino.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Reinoso de Cerrato

Urbana

Años 1956 al 1961

Lázaro Martín Alvarez: Un edificio en Mesón, líquido 64 pesetas y valor en venta 1.700 pesetas, linda derecha, Mariano González; izquierda, Amador Aguado y fondo, calle Mayor.

Macario Ortega, Natividad y María Jesús Cea: Un edificio en Bodegas, líquido 28, valor en venta 100 pesetas; linda derecha, Félix Cuadrado Escaño; izquierda, senda y fondo, cotarro.

Cubillas de Cerrato

Urbana

Años 1958 al 1961

Juliana Aragón Tomé: Un edificio en la calle Real, con un líquido de 40 pesetas y un valor de 1.200 pesetas, linda derecha, Agustín Lázaro; izquierda, Tomás Tomé y fondo, Pedro Lázaro.

El Recaudador, Aureliano Diezhandino.

1362

Administración de Justicia

Juzgados Militares

CAPITANIA GENERAL DE LA IV REGION MILITAR

JUZGADO MILITAR PERMANENTE, NUM. 1

Contrarrequisitoria

Por la presente se hace constar, que queda anulada la Requisitoria publicada

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 104, de fecha 31 de agosto de 1949, por la que se llamaba a GERMAN PEREZ POZO para que compareciese ante el Juez Instructor del Juzgado Eventual del 2.º Batallón del Regimiento de Ingenieros del Ejército, por haber hecho su presentación voluntaria en este Juzgado, estando en la situación de libertad provisional, en méritos de la C. O., núm. 451-IV-49.

Barcelona 25 de junio de 1962.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Simón.
1598

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes de junio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades y por los conceptos que se especifican en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Abia de las Torres 25 de junio de 1962.—El Alcalde, Avelino González.
1588

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes de junio, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las atenciones que constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Boadilla del Camino 26 de junio de 1962.—El Alcalde, Julio Pérez.
1606

BUSTILLO DEL PARAMO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los repartos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1962, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE EXPONEN

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica del Municipio.

Idem íd. sobre la riqueza urbana del Municipio.

Padrón de desagüe de canalones y generales.

Idem de entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem de rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre consumo de carnes frescas.

Idem sobre el consumo de vinos comunes o de pasto.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre reconocimiento de reses de cerda.

Idem sobre aprovechamiento de parcelas comunales.

Idem sobre aprovechamiento de pastos vecinales.

Bustillo del Paramo 25 de junio de 1962.—El Alcalde, Juan Miguel.
1595

CAPILLAS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del mes de junio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las obligaciones que constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Capillas 23 de junio de 1962, El Alcalde, Julián Díez.
1596

GRIJOTA

Habiéndose instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender a la formación del presupuesto extraordinario de la obra de la traida de aguas potables a esta villa y construcción de tres fuentes públicas, aprobado por este Ayuntamiento con fecha 3 de marzo del año en curso, cuyo presupuesto asciende a 1.121.560,25, nutriéndose en parte de la cantidad de 12.457,80 pesetas, cuyo crédito se habilita por medio del expediente a que se hace referencia, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Grijota 27 de junio de 1962.—El Alcalde-Presidente, Angel Meneses Fernández.
1597

VILLALOBON

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 de junio la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de un contador de agua para su instalación en la conducción de agua para esta villa y demás atenciones relativas al mismo, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villalobón 22 de junio de 1962.—El Alcalde, José Ortega.
1594

VILLAMARTIN DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes de mayo, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de cuatro mil doscientas veinte pesetas y ochenta y cinco céntimos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villamartín de Campos 23 de junio de 1962.—El Alcalde, F. Trigueros.
1587

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN CRISTOBAL DE BOEDO

(Palencia)

EDICTO

Habiendo sido aprobadas en Junta General, las Ordenanzas y Reglamentos, por las cuales ha de regirse esta Comunidad de Regantes, por el presente se hace saber:

Que queda expuesto al público en general en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente, al objeto de que puedan ser examinadas, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, procediendo a la remisión de dichas Ordenanzas y Reglamentos a la Superioridad para su aprobación y procedo.

San Cristóbal de Boedo 22 de junio de 1962.—El Presidente de la Comunidad, Cris Santos García.
1588